	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señor
ROBERTO MANOTTA

AVISO

EI SUSCRITO JEFE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA DIRECCION TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE

HACE SABER QUE:

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto. 002 del 07 de enero de 2014, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del Auto No 002 del 07 de enero de 2014, “por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo contra los señores DAVIS PONSE, LEONARDO CAMPO Y ROBERTO MANOTTA y se adoptan otras determinaciones”, y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

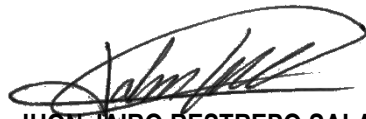
FECHA DE AVISO:

ACTO QUE SE NOTIFICA: No. 002 del 07 de enero de 2014, “por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo contra los señores DAVIS PONSE, LEONARDO CAMPO Y ROBERTO MANOTTA y se adoptan otras determinaciones,

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: John Jairo Restrepo Salazar – Jefe de Área Protegida-Parque Nacional Natural Tayrona.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 - Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (Art. 69 – Ley 1437 de 2011).



JHÓN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe Parque Nacional Natural Tayrona

Elaboró: Liliana Casallas U.



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO 002 07 ENE. 2014**

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo contra los señores DAVID PONSE, LEONARDO CAMPO Y ROBERT MANOTTA y se adoptan otras determinaciones"

La Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque.

4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.



3/W

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo contra los señores DAVID PONSE, LEONARDO CAMPO Y ROBERT MANOTTA y se adoptan otras determinaciones"

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo tercero (3) dispone. *"Los Jefes de área Protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento. (Subrayas fuera de texto)*

Que en ejercicio de la autoridad ambiental que ejerce ésta entidad, mediante en un recorrido de control y vigilancia, conjuntamente con la Policía Nacional del Fuerte Carabino de Parque Nacional Natural Tayrona, el día 03 de enero de 2014, siendo 16:20, en la zona de Recreación General Exterior en el sector de Arrecifes, en el interior de Parque Nacional Natural Tayrona, se impuso una medida preventiva de decomiso preventivo de elementos cortopunzantes (cuchillos) e instrumentos musicales (flauta y tambor) a los señores DAVID PONSE identificado con cedula de ciudadanía No.72.296.371, LEONARDO CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No 140.857.255 y ROBERT MANOTTA identificado con cedula de ciudadanía No. 129.582.533 la cual señala lo siguiente:

"En ejercicio de control y vigilancia se encontró en la playa del sector de arrecifes, se encontró tres personas las cuales no pudieron justificar el ingreso legal al Parque Nacional Natural Tayrona, además portaban elementos no permitidos en el interior del Área Protegida. Datos del presunto infractor: DAVID PONSE identificación No. 72.296.371, ubicado en Cll 39 N° 21-70 B. San José en Barranquilla, Teléfono 3007756924, LEONARDO CAMPO identificación No. 140.857.255, ubicado Cra 39B N° 70-42 B. Recreo en Barranquilla, teléfono 3003164912 y ROBERT MANOTTA identificación No. 129.582.533. Ubicado Cr 31 N° 42-15 B. Chiquinquirá en Barranquilla. Decomiso preventivo de elementos: 1 Cuchillo tipo serrucho 1 Cuchillo en acero inoxidable 1 Flauta 1 Tambor pequeño. En compañía de los funcionarios de la Policía Nacional en la cabaña de Parques del sector de Arrecifes se revisó los bolsos de las personas encontrando alucinógenos, una máquina para armar cigarrillos y cueros para tal fin, de lo cual la policía realizó el procedimiento respectivo."

Que el artículo 1°. de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2°. de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades...

Que el artículo 13°. ibidem dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 15°. De la ley 1333 de 2009 señala *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican..."*

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo contra los señores DAVID PONSE, LEONARDO CAMPO Y ROBERT MANOTTA y se adoptan otras determinaciones"

Que de acuerdo al artículo 16°. de la Ley 1333 de 2009, la **Continuidad de la actuación**.... De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 18°. de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22°. Ibidem establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 32°. de la ley 1333 de 2009 en su tenor literal establece que: Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar .

Que el artículo 38°. de la Ley 1333 de 2009 señala la figura jurídica de Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos elementos, medios, equipos, vehículos materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"

8. Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes

Que el artículo 31 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques..."

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo contra los señores DAVID PONSE, LEONARDO CAMPO Y ROBERT MANOTTA y se adoptan otras determinaciones"

10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.

Que mediante Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Que el artículo 10 de la Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, prohíbe en su numerales 16, 23, 30, las siguientes conductas y expresamente señala:

"16.- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques..."

23.- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente

30. Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales del Parque."

Que esta Jefatura encuentra que existe mérito suficiente para imponer la medida preventiva de decomiso y de aprehensión de especímenes contra los señores DAVID PONSE identificado con cedula de ciudadanía 72.296.371, LEONARDO CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 140.857.255, ROBERT MANOTTA identificado con cedula de ciudadanía No. 129.582.53.

Que por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta a los señores contra los señores DAVID PONSE identificado con cedula de ciudadanía 72.296.371, LEONARDO CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 140.857.255, ROBERT MANOTTA identificado con cedula de ciudadanía No. 129.582.53, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte del expediente los siguientes documentos

1. Acta de Medida Preventiva de 03 de enero de 2014

ARTICULO TERCERO: Adelantar la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido del presente auto a los señores DAVID PONSE identificado con cedula de ciudadanía 72.296.371, LEONARDO CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 140.857.255, ROBERT MANOTTA identificado con cedula de ciudadanía No. 129.582.53, JOSE A.MIRANDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66,67,68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Código de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo contra los señores DAVID PONSE,
LEONARDO CAMPO Y ROBERT MANOTTA y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO QUINTO: Remitir el expediente a la Dirección Territorial Caribe para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el artículo tercero de la resolución 0476 de 2012, posteriormente a que se surta la respectiva notificación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE,


JOHN JAIRÓ RESTREPO SALAZAR
Jefe de Área Protegida
Parque Nacional Natural Tayrona

 Proyectó: Liliana Casallas
Revisó: Ricardo Silva M.